



AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA
PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA

LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE COTA

INFORMA:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, La Alcaldía del Municipio de Cota – **SECRETARIO DE SECRETARÍA AGROPECUARIA MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO ECONÓMICO**, está interesado en recibir propuestas para el siguiente proceso de selección

NOMBRE Y DIRECCION DE LA ENTIDAD	ALCALDIA MUNICIPAL DE COTA CARRERA 4 No. 12-63
DATOS DE LA ENTIDAD	La plataforma del SECOP II, surtirá las veces de dirección electrónica para comunicaciones o notificaciones dentro del proceso de selección y dicha dirección electrónica será reconocida para recepción oficial de todas las comunicaciones que emita EL MUNICIPIO hacia los interesados, proponentes y adjudicatarios del contrato, en todo caso, será responsabilidad de estos consultar permanentemente las publicaciones que efectué EL MUNICIPIO en la página www.colombiacompra.gov.co. De conformidad con el cronograma, se publicará, el estudio previo, el pliego de condiciones y demás anexos del presente proceso de selección a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II); a través de la misma página los interesados pueden solicitar aclaraciones o formular observaciones respecto de su contenido, las cuales deberán ser realizadas a través del link del proceso en la plataforma electrónica. Toda la correspondencia que se genere y que esté relacionada con la presente selección, debe ser remitida únicamente a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), no será atendida la correspondencia enviada por cualquier otro medio, excepto, en los casos de indisponibilidad donde se seguirá lo establecido en la guía respectiva, según la etapa del proceso en la cual se presente.
FECHA LIMITA DE PRESTACION DE OFERTAS, LUGAR Y FORMA DE PRESENTACION	Para la presentación de la oferta, modificación y retiro consulte siempre la “Guía rápida para presentación de ofertas en el SECOP II”. La presentación de la propuesta implica que el proponente ha analizado a cabalidad los diferentes aspectos y requisitos y que tiene conocimiento de los documentos del proceso, así como la aceptación de todas las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, sus formatos y anexos. La propuesta debe sujetarse a las condiciones, plazos y demás aspectos contemplados en el pliego de condiciones. Solo se aceptarán las propuestas que se carguen en la plataforma electrónica dentro de la fecha y hora señalada en el cronograma; después de la hora y fecha límite establecido para la presentación de ofertas, el sistema se cerrará y no permitirá adelantar actividad alguna relacionada con la presentación de la oferta. No se admitirán propuestas enviadas por correo, fax o cualquier otro medio distinto al Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), ni las que sean presentadas con posterioridad a la hora exacta de la fecha de cierre, excepto frente a la indisponibilidad del SECOP II. Culminado el plazo para presentar ofertas, no se admitirá modificación alguna o retiro de la propuesta. EL MUNICIPIO solo acepta la presentación de una oferta por cada proponente. La oferta no debe tener tachones, borrones o enmendaduras que hagan dudar sobre el contenido de la propuesta. Cualquier enmendadura que contenga la oferta, deberá ser aclarada y validada por el oferente en la misma propuesta antes del cierre de la selección. En el evento de presentarse una Indisponibilidad del SECOP II siga todas las instrucciones señaladas en la “Protocolo de indisponibilidad del SECOP II”.
CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACION	Las condiciones para participar en el presente proceso de Selección se encuentran descritas en el pliego de condiciones del proceso. De conformidad con lo dispuesto por numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, la capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, pero habilitan a los proponentes para participar en el proceso de selección. Los requisitos habilitantes se establecen de forma adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. Por otro lado, los requisitos o condiciones ponderables de igual manera se



	encuentran tanto en los estudios previos como pliego de condiciones del proceso.														
PROCEDIMIENTO DE PRECALIFICACION	En el presente proceso de contratación NO aplica ningún procedimiento de precalificación.														
CRONOGRAMA	El cronograma del presente proceso de selección corresponde al publicado en el SECOP II.														
CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO	Los documentos del proceso podrán ser consultados en el Portal de Contratación transaccional SECOP II. Con el aviso de que trata el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015 se publica el proyecto de pliego de condiciones y los estudios previos del proceso, que se podrán consultar en el Módulo SECOP II http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion- publica .														
CONVOCATORIA SUSCEPTIBLE DE LIMITARSE A MIPYME	Dando cumplimiento a lo estimado en los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del decreto 1860 de 2021 se establece: (...) ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. <i>Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:</i> <i>1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</i> <i>2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.</i> <i>Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.</i> PARÁGRAFO. <i>Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.</i> ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. <i>De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.</i> (...) Teniendo en cuenta que, bajo la prerrogativa normativa, los procesos cuya cuantía no supere los CIENTO VEINTICINCO MIL DOLARES (USD 125.000), son susceptibles de ser limitados a MIPYME, el proceso convocado tiene la siguiente situación presupuestal: <table><tr><th colspan="2">UMBRAL DE MIPYMES 2026</th></tr><tr><td>USD</td><td>125.000</td></tr><tr><td>PESOS</td><td>\$511.708.497</td></tr><tr><td>PRESUPUESTO OFICIAL</td><td>\$626.131.687</td></tr></table> En la página https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2024/10/Umbrales-2026.pdf se señala que el umbral para la limitación a Mipymes. <table><tr><th colspan="2">PROCESO CUMPLE PARA SER LIMITADO A MIPYPME</th></tr><tr><td>SI</td><td>NO</td></tr><tr><td>X</td><td></td></tr></table> NOTA. En caso de darse cumplimiento a los requisitos de limitación, en el acto de apertura se dejará la claridad respectiva.	UMBRAL DE MIPYMES 2026		USD	125.000	PESOS	\$511.708.497	PRESUPUESTO OFICIAL	\$626.131.687	PROCESO CUMPLE PARA SER LIMITADO A MIPYPME		SI	NO	X	
UMBRAL DE MIPYMES 2026															
USD	125.000														
PESOS	\$511.708.497														
PRESUPUESTO OFICIAL	\$626.131.687														
PROCESO CUMPLE PARA SER LIMITADO A MIPYPME															
SI	NO														
X															



VEEDURIAS CIUDADANAS Y CONTROL SOCIAL	En cumplimiento de lo señalado en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 EL MUNICIPIO, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente proceso de contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los documentos del proceso en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) www.colombiacompra.gov.co .
---------------------------------------	--

ACUERDOS COMERCIALES

El presente proceso de contratación está cobijado por los siguientes Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio:

ACUERDO COMERCIAL		ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
ALIANZA DEL PACÍFICO	CHILE	SI	SI	SI	NO
	MÉXICO	NO	-----	-----	-----
	PERÚ	SI	SI	SI	NO
CANADÁ		NO	-----	-----	-----
CHILE		SI	SI	SI	NO
COREA		NO	-----	-----	-----
COSTA RICA		SI	SI	NO	SI
ESTADOS AELC		SI	SI	NO	SI
ESTADOS UNIDOS		NO	-----	-----	-----
MÉXICO		NO	-----	-----	-----
TRIÁNGULO DEL NORTE	EL SALVADOR	NO	-----	-----	-----
	GUATEMALA	SI	SI	SI	NO
	HONDURAS	NO	-----	-----	-----
UNIÓN EUROPEA	REINO UNIDO	SO	SI	SI	NO
	IRLANDA	SI	SI	SI	NO
ISRAEL		NO	-----	-----	-----
COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES		SI	SI	NO	SI

Es así como, el presente proceso de contratación está cobijado por los acuerdos comerciales suscritos con COSTA RICA, ESTADOS AELC Y COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES. En consecuencia, las Ofertas de bienes y servicios de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes que cubren este Proceso de Contratación, serán tratados como Ofertas de bienes y servicios colombianos y tendrán derecho al puntaje para estimular la industria nacional de que trata el presente documento.

GENERALIDADES DEL PROCESO

MODALIDAD	SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA
No. DE PROCESO	SASI-007-2026
JUSTIFICACION DE LA MODALIDAD	La modalidad fue establecida tomando como referencia la necesidad que se pretende satisfacer, el objeto a contratar, las obligaciones y el valor del presupuesto oficial. FUNDAMENTO JURIDICO: La Ley 1150 de 2007, 'Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación de la Administración Pública' introduce nuevas e importantes aplicaciones a la mencionada ley entre otros, se establece cuatro modalidades de selección para contratar con el Estado: - licitación pública; - selección abreviada; - concurso de méritos y contratación directa. Conforme lo establecido en el artículo 2 numeral 1 de la Ley 1150 de 2007, la escogencia del contratista se efectúa por regla general, a través de Licitación Pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del mismo artículo, esto es, selección abreviada para adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización o para contratación de menor cuantía. De acuerdo con lo previsto en el artículo 2, numeral 2, literal a de la Ley 1150 de 2.007, la modalidad de selección será la SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA.

“ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:
(...)

2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos

(...)”

El procedimiento de selección del contratista está sometido a los principios de transparencia, elección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el pliego de condiciones. Por el objeto y la cuantía del asunto, el presente proceso se adelantará mediante el procedimiento de selección abreviada por subasta inversa

Para la selección del contratista, la Entidad aplicará los principios de economía, transparencia responsabilidad contenidos en la Ley 1150 de 2007 los postulados que rigen la función administrativa.

Así mismo se dará aplicación a las disposiciones contenidas en el Decreto 1082 de 2015 Libro 2 “Régimen Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional” Parte 2 “Reglamentaciones” Título I “Contratación Estatal” Capítulo 2 “Disposiciones Especiales del Sistema de Compras y Contratación Pública” Sección I “Modalidades de Selección” Subsección 2 “Selección abreviada” artículo 2.2.1.2.1.2.2. y siguientes.

Así mismo, se señala que el presente proceso de selección, así como el contrato que se deriven, se sujetarán a la Constitución política, el Estatuto General de contratación de la Administración Pública, (Ley 80 de 1993) la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, las demás normas que lo modifiquen y/o complementen y el pliego de condiciones.

La modalidad de contratación se justifica adicionalmente en lo siguiente:

El Municipio de Cota adelantará el presente proceso mediante la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN, MEDIANTE EL MECANISMO DE SUBASTA INVERSA**, atendiendo a la naturaleza del suministro de medicamentos, productos veterinarios, elementos quirúrgicos y demás insumos requeridos para el desarrollo de las actividades agropecuarias y de protección animal a cargo de la Secretaría Agropecuaria, Medio Ambiente y Desarrollo Económico. La elección de esta modalidad se fundamenta en la posibilidad de definir previamente las características esenciales de los bienes, verificar objetivamente su cumplimiento y desarrollar la competencia económica entre ofrecimientos que satisfagan los mismos estándares técnicos.

El fundamento legal se encuentra en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que contempla como causal de selección abreviada la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización. Esta disposición comprende bienes con

	especificaciones técnicas equivalentes y patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos, y prevé su adquisición mediante los mecanismos de subasta inversa, compra por catálogo derivada de acuerdos marco de precios o bolsas de productos, conforme a la reglamentación aplicable. En el presente proceso, la uniformidad técnica debe establecerse respecto de cada ítem y de los productos que pueden satisfacer su correspondiente ficha técnica. La existencia de medicamentos, productos veterinarios y elementos quirúrgicos con funciones diferentes dentro de una misma contratación no exige que todos los bienes sean idénticos entre sí; exige que los ofrecimientos correspondientes a cada bien resulten comparables bajo condiciones técnicas previamente determinadas. Por consiguiente, la evaluación debe permitir establecer que los productos propuestos por los distintos oferentes cumplen integralmente las características esenciales requeridas para el respectivo ítem. Tratándose de medicamentos veterinarios, esta comparabilidad se sustenta en la definición precisa de aspectos como el principio activo o composición exigida, concentración, forma farmacéutica, presentación, contenido y vía de administración, cuando correspondan. Asimismo, deben establecerse las condiciones de conservación, identificación de lotes, vigencia útil y autorizaciones sanitarias aplicables. Estos parámetros permiten verificar la correspondencia del producto ofrecido con la necesidad institucional, sin que la elección dependa exclusivamente de su denominación comercial. La posibilidad de concurrencia de diferentes marcas no autoriza a aceptar productos con diferencias relevantes en composición, concentración, indicaciones o condiciones de uso frente a lo exigido en la ficha técnica. Respecto de los elementos quirúrgicos y demás insumos para la atención veterinaria, las condiciones de equivalencia pueden definirse mediante características verificables relacionadas con materiales, dimensiones, capacidad, calibre, presentación, resistencia, esterilidad y funcionalidad, según la naturaleza de cada elemento. Su destinación especializada a procedimientos veterinarios no impide la uniformidad técnica, siempre que las características necesarias para garantizar su utilización segura y adecuada puedan establecerse previamente y comprobarse mediante criterios objetivos. En concordancia con este análisis, el artículo 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015 exige incorporar en los pliegos de condiciones las fichas técnicas de los bienes, incluyendo su clasificación, identificación adicional cuando proceda, unidad de medida, calidad mínima y patrones mínimos de desempeño. En este proceso, dichas fichas constituyen el referente obligatorio para verificar los ofrecimientos y asegurar que la competencia económica recaiga sobre productos técnicamente comparables. La especial relevancia de estos suministros para la salud y el bienestar animal exige que la reducción del precio esté precedida de una verificación rigurosa de las condiciones técnicas. La Administración requiere bienes aptos para apoyar actividades de prevención, tratamiento, intervención, recuperación y protección de los animales atendidos dentro de sus programas institucionales. Por ello, la subasta debe desarrollarse entre oferentes previamente habilitados cuyos productos satisfagan las exigencias establecidas, manteniéndose obligatorias las condiciones de calidad, conservación y seguridad durante toda la ejecución contractual. Esta estructura corresponde al numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, conforme al cual el menor precio ofrecido constituye el único factor de evaluación para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización. Las exigencias técnicas se verificarán como condiciones de cumplimiento y la comparación económica se efectuará entre las propuestas que las satisfagan, sin asignar puntajes por características técnicas adicionales. En relación con los acuerdos marco de precios, el estudio previo deja consignada la verificación efectuada por la Entidad y señala la inexistencia de un instrumento vigente que permita satisfacer la necesidad identificada. Esta conclusión debe estar respaldada por la consulta correspondiente de los catálogos y su alcance, en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015. Acreditada dicha circunstancia, la adquisición podrá adelantarse mediante subasta inversa bajo las condiciones legales y reglamentarias aplicables. El mecanismo de subasta inversa resulta adecuado porque permite a los proponentes habilitados mejorar sus ofrecimientos mediante lances sucesivos a la baja, con reglas previamente establecidas. Su procedimiento se sujetará al
--	---



artículo 2.2.1.2.1.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, incluyendo las condiciones de participación, oportunidad de los lances y margen mínimo de mejora.

La ejecución a monto agotable y la adjudicación de la totalidad de los ítems a un único contratista corresponden a la estructura económica definida para el suministro. En este esquema, el presupuesto oficial constituye el límite de ejecución, mientras los precios unitarios definitivos determinan el valor de los bienes efectivamente solicitados y recibidos a satisfacción. Para asegurar la selección objetiva, los documentos del proceso deberán establecer una regla económica de comparación que permita identificar inequívocamente la propuesta más favorable para el conjunto de los bienes, aun cuando distintos oferentes presenten menores precios en diferentes ítems.

Por lo anterior, la selección abreviada mediante subasta inversa encuentra sustento en la naturaleza estandarizable de los suministros veterinarios y quirúrgicos requeridos, en la definición previa de sus condiciones de calidad y desempeño y en la posibilidad de comparar económicamente productos que satisfagan las mismas exigencias. Su aplicación permite obtener condiciones económicas favorables para el Municipio y fortalecer la disponibilidad de los insumos necesarios para sus programas agropecuarios y de protección animal, conservando las exigencias técnicas indispensables para su adecuada ejecución.

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en la Circular N° 004 de 2026, establece que el presupuesto para la vigencia 2026 en la Alcaldía Municipal de Cota es de \$375.973.141,440, el valor para determinar la mínima cuantía es:

SMM LV	VIGENCIA	MINIMA CUANTIA	VALOR MENOR CUANTIA
\$ 1.750.905	2026	10% DE LA MENOR CUANTIA	HASTA
	VALOR	HASTA \$78.790.725	\$787.907.250.

En este orden de ideas, se concluye que, tratándose de un proceso de selección para contratar los bienes de características técnicas uniformes y común utilización, requiere la exigencia de condiciones que garanticen a la Entidad en calidad, de los bienes a entregar, y por cuyo presupuesto se enmarca dentro la menor cuantía, se adecúa a la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA**, que se regirá por las disposiciones acá citadas.

El procedimiento de selección del contratista está sometido a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el pliego de condiciones. Por el objeto y la cuantía del asunto, el presente proceso se adelantará mediante el procedimiento de selección abreviada por subasta inversa.

INEXISTENCIA DE ACUERDO MARCO DE PRECIO.

De acuerdo a lo dispuesto en la Circular CCE-004-2021, emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente, el cual imparte directrices sobre la OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS MARCO DE PRECIOS ESTRUCTURADOS POR LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA- COLOMBIA COMPRA EFICIENTE- POR PARTE DE ALGUNAS ENTIDADES TERRITORIALES Y OTRAS INSTITUCIONES DEL ORDEN NACIONAL / APLICACIÓN DEL DECRETO 310 DE 2021, numeral 3.3 que trata de la existencia de acuerdo marco de precios la cual indica:

“... en virtud de lo anterior, en caso de que la entidad estatal -de acuerdo con la verificación realizada según lo establecido en esta circular -evidencie que no existe un acuerdo marco de precios que incluya dentro de su catálogo los bienes y/o servicios que satisfagan su necesidad, podrá solicitar la estructuración de un nuevo acuerdo marco de precios que incluya tales bienes y/o servicios. Para el efecto, se deberá elevar petición dirigida a la subdirección de negocios de la agencia nacional de contratación pública -Colombia Compra Eficiente”



	Al consultar los acuerdos existentes e imperantes a la fecha, se refleja la inexistencia de alguno que cubra la necesidad acá presentada, aunado al criterio de austeridad y economía, por ejercicio del principio de eficiencia de la función administrativa, trazado desde el artículo 209 de la Constitución Política, el presente proceso es llamado a ser convocado empleando la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA. NORMAS JURÍDICAS APLICABLES: • Constitución Política de Colombia. • Ley 80 de 1993. • Ley 527 de 1999. • Ley 1150 de 2007. • Ley 1474 de 2011. • Decreto Ley 019 de 2012. • Ley 1882 de 2018. • Ley 1918 de 2018 • Ley 2069 de 2020. • Ley 2195 de 2022. • Decreto 1082 de 2015. • Decreto 2106 de 2019. • Decreto 753 de 2019. • Decreto 1860 de 2021. • Decreto 680 de 2021. • Decreto 399 de 2021. • Decreto Nacional 142 de 2023 • Manuales y guías expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.
TIPO DE CONTRATO RESULTANTE	COMPRAVENTA
OBJETO	SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, PRODUCTOS VETERINARIOS, ELEMENTOS QUIRÚRGICOS Y DEMÁS, REQUERIDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE LOS PROCESOS AGROPECUARIOS Y PROTECCIÓN ANIMAL A CARGO DE LA SECRETARÍA AGROPECUARIA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE COTA.
PRESUPUESTO OFICIAL	El presupuesto oficial es la suma de HASTA SEISCIENTOS VEINTISEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$626.131.687) que incluye todos los costos directos e indirecto, impuestos, a que haya lugar. El presupuesto se ha estructurado con base en la figura de MONTO AGOTABLE, considerando los precios unitarios techo.

El Presente proceso se encuentra respaldado en la siguiente disponibilidad presupuestal:

CODIGO BPIN	CDP	RUBRO	FUENTE	NOMBRE	VALOR
2024252140066 Meta 081	2026002675	GI.09.2.3.2.02.01.002.4501063.081	1.2.1.0.001	Apoyar anualmente a cuatro (4) organizaciones sin ánimo de lucro (refugios, hogares de paso o fundaciones) a través de aportes directos en especie representados en alimentos, vacunas y desparasitaciones: destinados al beneficio directo de los animales que FUENTE: ingresos Corrientes de libre destinación	\$135.000.000
2024252140066 Meta 083	2026002676	GI.09.2.3.2.02.01.003.4501061.083	1.2.1.0.001	Entregar en adopción a ciento treinta (130) animales al año FUENTE. Ingresos corrientes de libre destinacion	\$100.000.000
2024252140073 Meta 111	2026002677	GI.09.2.3.2.02.02.006.1703001.111	1.2.1.0.001	Implementar una (1) estrategia de esquemas e instrumentos financieros para la gestión de riesgos agropecuarios FUENTE. ingresos corrientes de libre destinación.	\$135.000.000
2024252140071 Meta 113	2026002678	GI.09.2.3.2.02.02.006.1707043.113	1.2.1.0.001	Atender anualmente amil cuatrocientos cincuenta (1450) animales de producción con servicios de control de parásitos en el municipio de Cota. FUENTE. Ingresos	\$130.667.000



				corrientes de libre destinación	
2024252140069 Meta 114	2026002679	GI.09.2.3.2.02.02.006.1708041.114	1.2.1.0.001	Implementar un (1) programa de extensión agropecuaria del municipio de Cota. FUENTE. Ingresos corrientes de libre destinación	\$77.162.386,18
2024252140069 Meta 114	2026002680	GI.09.2.3.2.02.02.006.1708041.114	1.2.3.1.16	Implementar un (1) programa de extensión agropecuaria del municipio de Cota. FUENTE. 1.2.3.1.16 impuesto de transporte oleoductos y gasoductos	\$48.302.300,82
TOTAL					\$626.131.687
PLAZO		El plazo del contrato será de HASTA DOS (02) MESES, SIN SUPERAR LA VIGENCIA FISCAL 2026 , contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución Todo lo anterior, debe ser en concordancia con la aplicación y cumplimiento del principio de anualidad establecido en el Artículo 346 de la Ley 819 de 2003 y conforme los tiempos razonables de publicación, así como los tiempos de revisión por parte de Contratación, términos que depende para poder fijar los plazos			
FECHA		OCTUBRE DE 2026			

El Proyecto de Pliego de Condiciones, los estudios y documentos previos, estarán a disposición de los interesados, para ser consultados en la página web: www.contratos.gov.co.

El presente aviso se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

Dado en Cota, el primero (01) de octubre de 2026


DANIEL RICARDO ORTIZ OSSA
SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO
ORDENADOR DEL GATO DELEGADO DECRETO 056 DE 2025

PROYECTÓ	REVISÓ	APROBO
Edwin Gómez – Contratista S.G.y G.	Valentina Cararsquilla Giraldo Contratista Despacho	Luis Gabriel Campuzano Alzate Asesor – Despacho
		